

BIBLIOTECAS • BIBLIOTECAS • BIBLIOTECA
BIBLIOTECAS • BIBLIOTECAS • BIBLIOTECA
BIBLIOTECAS • BIBLIOTECAS • BIBLIOTECA
BIBLIOTECAS
BIBLIOTECAS • BIBLIOTECAS • BIBLIOTECA
BIBLIOTECAS • BIBLIOTECAS • BIBLIOTECA

BOLETIN DE LA ESCUELA DE BIBLIOTECOLOGIA,
DOCUMENTACION E INFORMACION
UNIVERSIDAD NACIONAL
APDO. 86-3000, HEREDIA, COSTA RICA

Heredia, Costa Rica

Enero-junio de 1997

Vol. XV, N° 1

CONTENIDO

Veinte años de la fundación de la Escuela de Bibliotecología, Documentación e Información de la Universidad Nacional (1977-1997).

Licda. Marlene Harper

La propiedad industrial e intelectual en Costa Rica.

Economista Guishelle Carballo V.

La información en el entorno tecnológico.

MBA. Magda Sandí S.

EDITORIAL

La Escuela de Bibliotecología, Documentación e Información cumple su vigésimo aniversario con la celebración de un Congreso Internacional sobre: Información Electrónica y Bibliotecas Digitales que se realizará del 23 al 26 de setiembre de 1997.

Publicamos en este Boletín, aportes muy importantes que enriquecen las áreas de información como: los veinte años de la fundación de la Escuela de Bibliotecología, Documentación e Información; la propiedad industrial e intelectual en Costa Rica y la información en el entorno tecnológico.

COMITE EDITORIAL

Licda. Marlene Harper Alvarado

Licda. Gilda Chacón Rojas

MLS. Rosa Victoria Jiménez González

APOYO LOGISTICO

Guishelle Carballo Villalobos

020.5
B582b

Bibliotecas : Boletín de la Escuela
de Bibliotecología, Documentación
e Información. — Vol. 1, Nº 1
(1980) - . — Heredia : UNA, 1980-
v. ; 28 cm.

1. BIBLIOTECOLOGIA - PUBLICACIONES
PERIODICAS. I. Universidad Nacional
(Costa Rica). Escuela de Bibliote-
cología, Documentación e Información.

B I B L I O T E C A S

BOLETIN DE LA ESCUELA DE BIBLIOTECOLOGIA
DOCUMENTACION E INFORMACION
UNIVERSIDAD NACIONAL
DIRECCION POSTAL: APDO. 86 HEREDIA, COSTA RICA

Heredia, Costa Rica Enero-junio de 1997 Vol. XV, No. 1

CONTENIDO

	Página
VEINTE AÑOS DE LA FUNDACION DE LA ESCUELA DE BIBLIOTECOLOGIA, DOCUMENTACION E INFORMACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (1977-1997) Licda. Marlene Harper Alvarado	1
PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL EN COSTA RICA Economista Guishelle Carballo Villalobos	9
LA INFORMACION EN EL ENTORNO TECNOLOGICO MBA. Magda Cecilia Sandí S.	35

VEINTE AÑOS DE LA FUNDACION DE LA ESCUELA DE BIBLIOTECOLOGIA,
DOCUMENTACION E INFORMACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

1977-1997

Por: Licda Marlene Harper
Escuela de Bibliotecología,
Documentación e Información,
Universidad Nacional (Costa
Rica)

Este año, la Escuela de Bibliotecología, Documentación e Información cumple veinte años de haberse iniciado como "Unidad de Bibliotecología".

Se inicia en la Universidad Nacional en 1977, como una excitativa de la Licenciada Devanira Sequeira Ortiz, que en esos momentos ejercía como directora de las Bibliotecas de la Universidad Nacional y que tuvo la necesidad de capacitar al personal que manejaba información en esas Bibliotecas.

La carrera otorgaba un título de "Técnico en Bibliotecología" que luego se denominó "Diplomado en Bibliotecología", por mandato del Consejo Nacional de Rectores, que cambió las nominaciones de los títulos que dan las universidades.

En 1987, se solicita a las autoridades de la Universidad Nacional el status de Escuela para desarrollar más todo el potencial que se deseaba en las áreas de la docencia, investigación, extensión y producción académica. El Consejo Universitario de la Universidad Nacional, en Sesión Extraordinaria 1016/118 del 18 de febrero de 1988, aprueba la transformación de la Unidad de Bibliotecología en: Escuela de Bibliotecología, Documentación e Información, consolidada así la Escuela se logra cumplir, con tres compromisos básicos que se habían adquirido: el

2
primero, ante la Universidad Nacional de ofrecer nuevas alternativas académicas para los estudiantes, con más conocimientos, y mayores grados académicos, el segundo, atender la demanda de los estudiantes de recibir más conocimientos, desarrollar más habilidades, destrezas y actitudes, con mayores grados académicos y el tercero, con la sociedad costarricense de incorporar cuantitativa y cualitativamente un profesional más calificados en bibliotecología y documentación, que respondiera con más compromiso a los requerimientos de información de los usuarios e identificado con las necesidades sociales y específicas del uso y acceso a información y que lograra la incorporación de ésta a los procesos de desarrollo, como un derecho fundamental del hombre de informar y ser informado.

Como proyecto prioritario, para cumplir estos compromisos, estaba la presentación y aprobación ante las autoridades universitarias del plan de estudios conducente al Bachillerato y Licenciatura en Bibliotecología y Documentación, que era la continuación de la carrera con nivel de Diplomado que se desarrollaba.

La especialización, en bibliotecología documental, propuesta en este plan de estudios, se fundamentó en los conceptos de la teoría moderna del manejo y acceso a la información y a la integración de los avances tecnológicos que se imponían en esa época; basada esta diversificación como una nueva concepción de la profesión bibliotecaria que debía integrar la documentación e informática, con la socialización de las tecnologías en manejo y

uso de información como: la computadora, la telemática y la reprografía. Se apoyó esta propuesta con la praxis de gestión efectiva, a través de todo el país. La Escuela ha participado con: estudiantes, académicos, jefes y encargados de unidades de información; asesorando, estructurando y cooperando con trabajo profesional, en todo tipo de bibliotecas, centros de documentación, unidades de información especializadas. Esta praxis, demostró la necesidad de un bibliotecario documentalista, que manejara más la teoría y técnica de la documentación y que se involucrara más en la socialización de la información, con nuevos conocimientos y habilidades en el uso, manejo y acceso de información. Esta especialización permitió a los estudiantes de la Escuela entrar a un mercado laboral, muy especializado y de gran competencia, con las nuevas herramientas teóricas y prácticas necesarias para enfrentarlo con responsabilidad y nuevos conocimientos, que incrementaron el impacto de la información en la dinámica socio-económica y cultural del país; logrando así convertir la información en ideas y conocimientos.

La Escuela de Bibliotecología, Documentación e Información, desde sus inicios, definió como ejes temáticos de la carrera: la bibliotecología y la documentación y las ubicó como disciplinas cuyo objeto de estudio es investigar: la socialización, las propiedades, conductas, producción, colección, organización, almacenamiento, recuperación, transferencia y comportamientos de la información; de manera que se garantice, a todo usuario su óptima

accesibilidad y utilización para lograr mejores condiciones de vida para los costarricenses.

Esto da como resultado un profesional en bibliotecología y documentación que:

1. Demuestra conocimientos especializados en bibliotecología documental.
2. Aplica normas internacionales en los procesos técnicos del acervo bibliográfico.
3. Demuestra capacidad para la investigación y el trabajo interdisciplinario.
4. Toma decisiones sobre principios, métodos, aplicación y socialización de tecnologías automatizadas en el manejo de información.
5. Diseña, desarrolla, organiza y administra bases de datos.
6. Accesa bases de datos por medio de la telemática.
7. Amplía, profundiza y diversifica el uso de la informática en los procesos de manejo y acceso a la información.
8. Adapta, aplica y socializa paquetes tecnológicos para el manejo de información.
9. Planifica, diseña, organiza, administra y coordina unidades de información.
10. Asesora a los usuarios en el acceso de información, a nivel nacional e internacional.
11. Diseña, desarrolla, organiza, integra, administra y negocia la aplicación de tecnologías automatizadas en sistemas de información.

12. Comercializa servicios y productos de información, seleccionando validando y aplicando variables estratégicas, para integrar la información como un bien y servicio.
13. Aplica procesos estadísticos en la medición de variables en investigaciones en las áreas de información.
14. Realiza investigación básica y aplicada, que acrecienta el conocimiento teórico y práctico, en el desarrollo de las áreas donde la información es un componente básico.

Este profesional tendrá habilidades para:

1. Análisis
 2. Síntesis
 3. Ajuste organizacional
 4. Comunicación verbal
 5. Negociador
 6. Trabajar interdisciplinariamente
 7. Mando
 8. Investigar
 9. Socializar
- y tendrá actitudes de:
1. Servicio
 2. Innovar
 3. Excelentes relaciones interpersonales
 4. Ética profesional.
 5. Lógica, con el fin de sistematizar el pensamiento.

6. Interdisciplinariedad
7. Interactividad (solución de problemas para toma de decisiones en grupo)
8. Competitividad

La Escuela tiene actualmente tres niveles: Diplomado, Bachillerato y Licenciatura en Bibliotecología y Documentación y para mantenerse con una oferta académica vigente, tiene tres componentes básicos: el primero es el efectuar en forma permanente y continua, un enfoque evaluativo de los planes de estudios y el currículo, entendido este enfoque como un proceso de identificación de todos los factores que contribuyan, directa o indirectamente a valorar el cumplimiento de los objetivos, actividades y contenidos, el segundo es la capacitación permanente del personal y el tercero el desarrollo de enfoques metodológicos, de acuerdo al objeto de estudio; se usan metodologías activas, experimentales, de enseñanza-aprendizaje, y de aprender a aprender; esto en una disciplina como la bibliotecología y la documentación es básico, porque facilitan el análisis objetivo y crítico y posibilitan la inserción del estudiante en la realidad del mercado del trabajo informacional y lo habilitan para realizar investigaciones que desarrollen teorías que se aplican en actividades prácticas y de laboratorio computacional. Esto le garantiza a la Escuela, un profesional que se incorpora a las nuevas funciones especializadas y los cambios muy significativos que requiere el enfrentar esta época del surgimiento progresivo de un nuevo trabajo informacional.

resultante entre otras cosas de: la globalización, la economía de servicios, la reforma del Estado, las iniciativas de modernización de los sectores públicos y privados, que requieren como recurso esencial para apoyarlos, una información muy compleja.

Es con gran orgullo y satisfacción, para todos los que trabajaron y trabajamos en esta Escuela, cumplir veinte años, sabiendo que se ha trabajado ininterrumpidamente cumpliendo y superando todo lo que se había propuesto: formando profesionales en bibliotecología y documentación, haciendo investigación, extensión, publicando y difundiendo, con ponencias, seminarios y cursos, nuevo conocimiento en las áreas del manejo y uso de información.

Esperamos que las autoridades universitarias nos sigan apoyando para seguir fortaleciendo las áreas del manejo y acceso a información en la Universidad Nacional.

LITERATURA CONSULTADA

CONARE

Posibilidades de estudio en la educación superior universitaria estatal de Costa Rica / Consejo Nacional de Rectores, Oficina de Planificación de la Educación Superior. -- San José, C.R. : OPES, 1987.

Olivera L. , Carlos

La Unidad de Bibliotecología: dictamen sobre la propuesta de su transformación en Escuela, presentado por el Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Letras / Carlos Olivera L. -- Heredia C.R. : UNA , 1986.

Universidad Nacional (Costa Rica). Escuela de Bibliotecología Documentación e Información.
Bachillerato y Licenciatura en Bibliotecología y Documentación. Plan de Estudios. / EBDI. -- Heredia, C.R. : EBDI, 1988.

Universidad Nacional (Costa Rica). Escuela de Bibliotecología, Documentación e Información.
Replanteamiento de la petitoria para la creación del grado de Licenciatura en Bibliotecología y Documentación. / EBDI. -- Heredia, C.R. : EBDI, 1993.

PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL EN COSTA RICA

Por: **Guishelle Carballo Villalobos,**
Economista, Universidad
Nacional (Costa Rica).

1. PATENTE:

Se define patente como aquel derecho que le confiere el Estado a una persona como reconocimiento a una creación de un invento, un dibujo y modelos industriales y modelos de utilidad, que le confiere a ésta la potestad de explotación exclusiva de la misma; pudiendo cobrar una suma de dinero por concepto de licencia de uso. Normalmente se otorga por un determinado plazo.

2. INVENCIONES

Dentro del marco de la Ley # 6867, aprobada por la Asamblea Legislativa en 1983 y refrendada por el Poder Ejecutivo en el mismo año: «Ley de Patentes, de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad»; (esta Ley deroga el capítulo, VI y los artículos 66, 67 y 71 de la Ley No. 40 del 27 de junio de 1986, los artículos 2 y 3 de la Ley No.6219 del 19 de abril de 1978 y cualquier otra disposición que sea contraria. Queda a salvo lo dispuesto en contrario en los convenios internacionales vigentes), se define como invención: «... un producto, una máquina, una herramienta, o un procedimiento de fabricación, y estará protegida por la patente de invención». (p. 1)

Asimismo, dicha Ley estipula que lo siguiente no se considera invenciones:

- a. Los descubrimientos, las teorías científicas, los métodos matemáticos y los programas de computación.
- b. Las variedades vegetales y las razas animales, los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de vegetales o animales, así como los procedimientos microbiológicos y los productos obtenidos de ellos.
- c. Los planes, principios o métodos económicos o de negocios, y los referidos a actividades puramente mentales o intelectuales y a reglas de juego.
- ch. Los métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico, y los métodos del diagnóstico aplicables al cuerpo humano o animal. Se exceptúan los productos y aparatos destinados a poner en práctica alguno de éstos métodos. (p. 1)

Además, no serán protegidas las invenciones que atenten contra la salud y la seguridad y en general, contra el orden público y la moral.

Una invención es patentable si es nueva, si tiene nivel inventivo y si es susceptible de aplicación industrial. (Según Ley citada).

Por otro lado, no es patentable cuando sea objeto de litigio [proceso judicial] en el país de origen de la patente, aunque la misma haya sido patentada en otro país.

Legalmente, una invención es nueva si, antes de la fecha de presentación de la patente no existe en ningún lugar del mundo, de modo que sus fundamentos no hayan sido divulgados o puestos en práctica por ningún medio. Asimismo se considera que una invención tiene nivel inventivo si va más allá de lo que un conocedor medio en la materia respectiva pueda considerar obvio. Además, se considera que una invención es susceptible de aplicación industrial cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en la industria de

modo que abarque entre otros: la artesanía, la agricultura, la minería, la pesca y los servicios.

En cuanto al derecho de patente, el mismo pertenecerá al inventor, es decir, el primer solicitante en el país de origen del invento. Puede ser conjunto (si son varios los inventores) y el mismo puede ser transferido por acto entre vivos o por la vía sucesoria. Toda transferencia o licencia de la patente debe ser registrada ante el Registro de la Propiedad Industrial, de lo contrario, la misma no tendrá efectos legales frente a terceros. La solicitud de registro de la patente será presentada, acompañada de una descripción, de las reivindicaciones de los dibujos que fueren necesarios para comprender la invención, y de un resumen de estos documentos. Así como el comprobante de pago de la tasa de presentación establecida en el reglamento de la Ley en mención, la 6867. Si el solicitante no fuera inventor, la solicitud debe ser acompañada de una declaración en la que justifique el derecho del solicitante a la patente.

El inventor será mencionado como tal en la patente a menos que, mediante declaración escrita y en forma voluntaria al Registro de la Propiedad Industrial, indique lo contrario.

Para tramitar la solicitud de una patente relativa a medicamentos, artículos y sustancias de aplicación terapéutica deberá acompañarse una certificación del Ministerio de Salud, en donde conste que el correspondiente producto ha sido objeto de análisis y que está inscrito en el registro sanitario de ese

Ministerio. En el caso de agroquímicos, se requerirá una certificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Todas las solicitudes de patentes serán clasificadas mediante el uso de la Clasificación Internacional de Patentes. Asimismo, el solicitante podrá retirar en cualquier momento su solicitud.

Una vez que la solicitud haya cumplido con los requisitos de la Clasificación Internacional de Patentes, se le notificará al solicitante, para que pague dentro del mes siguiente, el pago de la tasa de publicación de la solicitud.

Asistido por el derecho de protección antes del otorgamiento de la patente, el inventor puede reclamar una indemnización por daños y perjuicios contra cualquiera que explote la invención contemplada en la solicitud de la patente durante el período comprendido entre la fecha de publicación del aviso de la solicitud y la fecha del otorgamiento de la misma. Dicha indemnización queda sujeta a la concesión de la patente.

En cuanto al otorgamiento de la patente, será el Registro de la Propiedad Industrial (una vez confirmados los requisitos y condiciones previstos) quien la confiera. Esta entidad inscribirá la patente, entregará al solicitante un certificado del otorgamiento y un ejemplar de la patente; y publicará una reseña de la resolución en el Diario Oficial.

La patente confiere al titular el derecho a explotar en forma exclusiva la invención, y de conceder licencias a terceros para su explotación.

La duración de la protección de la patente relativa a medicamentos, artículos y sustancias de aplicación terapéutica, las de bebidas, productos alimenticios, abonos, fertilizantes, agroquímicos en general y sustancias o productos para el control, tratamiento o prevención de malezas o plagas de animales o vegetales, tendrán vigencia por un año. Las demás tendrán una vigencia de 12 años. En el caso de inventores extranjeros las mismas se otorgarán por el tiempo que falte en su país para la caducidad de la concesión, siempre que no exceda de 12 años. Todas las duraciones serán a partir de la fecha de otorgamiento; para mantener en vigencia la patente, deberán pagarse las tasas anuales que determine el reglamento, a partir del primer año de la fecha de otorgamiento de la misma; la falta de pago de alguna de las tasas anuales conllevará a que la patente caduque de pleno derecho.

La concesión de una patente conlleva la obligación de explotarla en Costa Rica, o en cualquier país centroamericano en condiciones de reciprocidad, en forma permanente y estable, de modo que el mercado sea abastecido conveniente y razonablemente dentro del plazo de cuatro años a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, o de tres años contados desde el otorgamiento de la patente, según sea el plazo más largo. El titular de una patente tiene obligación de comunicar en forma detallada el comienzo de la explotación al Registro de la Propiedad Industrial.

Desde el momento de la fecha de la publicación del inicio de la explotación, en el caso de productos patentados, se prohíbe la

importación de esos productos con fines comerciales. Si la producción local del producto patentado no logra abastecer el mercado en condiciones satisfactorias, cualquier interesado podrá solicitar autorización al Ministerio de Economía y Comercio para importarlo.

Las licencias obligatorias serán intransferibles y no exclusivas. Asimismo, las solicitudes de dichas licencias, serán resueltas en un plazo máximo de sesenta días hábiles.

Es necesario mencionar que el Poder Ejecutivo, a través de un decreto podrá decidir que, aún sin acuerdo del titular de la patente, la invención sea explotada por una entidad estatal, mediante el pago correspondiente a tal concepto, previa audiencia del titular de la patente. Se pueden citar como ejemplos, entre otros, casos de agroquímicos y medicamentos.

El Registro de la Propiedad Industrial, a solicitud de cualquier interesado y previa audiencia del titular de la patente, declarará la nulidad de la misma si se demostrara que fue otorgada en contravención con alguna de las previsiones de los artículos primero y segundo de la Ley 6867, o que el titular de la patente no es el inventor ni su causahabiente.

3. DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES, Y MODELOS DE UTILIDAD.

De acuerdo con la Ley No. 6867:

... se considerará dibujo industrial toda reunión de líneas o de colores, modelo industrial toda forma plástica asociada o no a líneas o colores, siempre que esa reunión o esa forma dé una apariencia especial a un producto industrial o de artesanía y pueda servir de tipo para su fabricación. Se considerará modelo de utilidad

toda nueva disposición o forma obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo o utensilios conocidos, que permitan una mejor función o una función especial para su uso. (p. 8)

En cuanto a los requisitos para la protección se plantea que los dibujos y modelos que se regulan en la Ley No. 6867, sólo podrán ser registrados si estos son nuevos. Debe entenderse novedad en el sentido de que no ha sido divulgado al público, en cualquier lugar del mundo y por cualquier medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro. El derecho a obtener el registro de un dibujo o modelo pertenecerá a su creador o creadores. Asimismo, no serán registrables los dibujos o modelos contrarios al orden público, a la moral o a las buenas costumbres.

La solicitud de registro debe presentarse ante el Registro de la Propiedad Industrial y deberá contener, además de los datos que contempla el reglamento, la indicación del tipo o género de productos a los cuales se aplicará el dibujo o modelo, así como la clase o clases a las cuales pertenecen los productos de acuerdo con la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales. La solicitud debe acompañarse de cinco representaciones gráficas o fotográficas del dibujo o modelo, de una descripción sumaria del mismo y si es posible de un ejemplar del objeto que lo incorpora, además, el comprobante de pago de la tasa correspondiente.

El Registro de la Propiedad Industrial examinará si la solicitud cumple con los requisitos legales y reglamentarios. Luego procederá a publicar en el Diario Oficial una reseña de la solicitud con la reproducción del dibujo o modelo, lo registrará y

le entregará al solicitante un certificado de registro que tendrá una duración de cinco años.

El Registro de la Propiedad Industrial mantendrá registros separados para las patentes, los dibujos y los modelos industriales, y los modelos de utilidad que podrán ser consultados en el Registro por cualquier persona, sin costo alguno.

El titular de una patente o de un dibujo o modelo industrial o de utilidad registrado, puede entablar acción contra cualquier persona que infrinja los derechos que le confiere la Ley No. 6867.

En cuanto a las sanciones penales, la Ley No. 6867 establece:

1. Será reprimido con prisión de tres meses a dos años o de treinta a cien días multa quien:

- a. Fabrique productos patentados o protegidos por modelos de utilidad, o emplee procedimientos patentados sin contar con el consentimiento de su titular o actúe sin licencia o autorización administrativa.
- b. Con fines de lucro, reproduzca modelos o dibujos industriales protegidos por un registro, sin contar con el consentimiento de su titular, sin licencia o sin la autorización correspondiente.
- c. Ponga en venta objetos con conocimiento de que éstos han sido producidos con violación de los derechos y deberes establecidos por esta ley.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior será reprimido con prisión de tres meses a un año o de veinticinco a cincuenta días multa quien:

- a. Haga aparecer como productos patentados o protegidos por modelos de utilidad, aquellos que no lo estén.
- b. Sin ser titular de una patente o modelo de utilidad, o que sin gozar ya de esos privilegios, los invocare ante terceros como si disfrutara de los mismos. (p. 10)

4. LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LOS TRATADOS COMERCIALES.

4.1. Iniciativa para las América (IPA), Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), Tratado de Libre Comercio (TLC Costa Rica-México), Iniciativa de la Cuenca del Caribe (ICC)

4.1.1. INICIATIVA PARA LAS AMERICAS (IPA)

La Iniciativa para las Américas propuesta por el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, señor George Bush, pretende aumentar el intercambio de bienes y servicios y aumentar el acceso a mercados. Fue promulgado en junio de 1990 y tiene como finalidad declarar una zona franca para todo el Hemisferio Occidental: desde la Patagonia hasta Alaska.

Tal como lo afirmó el Embajador de los Estados Unidos en Costa Rica, Luis Guinot, Jr. ante el Club Rotario de Costa Rica, el 6 de febrero de 1992, los países que ingresarán a la Iniciativa para las Américas, lo harán mediante un proceso de autoselección:

De hecho, los países a los cuales se les dará prioridad en las negociaciones de convenios de libre comercio (FTA) se habrán escogido ellos mismos, ejecutando políticas que permitan a sus ciudadanos obtener máximos resultados de las oportunidades que presenta la Iniciativa para las Américas. Algunos países, por su trayectoria e idiosincrasias políticas, podrán estar más adelantados que otros. Yo le llamo a esto un proceso de autoselección ya que cada país necesita determinar cómo y cuándo va a lograr estas precondiciones. (p. 2)

Las condiciones que deben llenar los países que ingresen son las siguientes:

- un ambiente macroeconómico estable.
- políticas orientadas hacia el mercado

- compromiso con el GATT (renegociarán convenios de libre comercio únicamente con los países miembros que se ciñan a los lineamientos del GATT).
- la supresión de todos los aranceles comerciales.
- la eliminación gradual de barreras no arancelarias.
- el amplio acceso a mercados de servicios.
- el trato nacional a inversionistas extranjeros.
- y la garantía de que serán protegidos los derechos de la propiedad intelectual de inversionistas y comerciantes.

En síntesis, los países que ya hayan puesto en vigor políticas eficientes y orientadas hacia una economía de mercado encabezarán la lista para las negociaciones.

La (IPA) no proyecta firmar convenios de libre comercio con países que no brinden una protección real y adecuada a los derechos de autor.

Este tratado considera que a medida que ingresamos al siglo XXI, hay que darse cuenta de que los Derechos de Autor (Patentes, Marcas, Propiedad Literaria, Diseños, Planos para Semiconductores y Secretos Comerciales) constituyen el capital comercial más importante de muchas industrias, lo que en el futuro cobrará aún mayor importancia.

El nivel de protección que exige este tratado es el siguiente:

Para la propiedad literaria, una Ley de Derechos de Autor que contemple las normas mínimas que establezca la convención de Berna de 1971 sobre la protección de Obras Literarias y de Arte, y que

incluya la protección de programas de cómputo y compilación de información, como lo son las bases de datos.

El derecho exclusivo de productores y autores para autorizar o prohibir el alquiler comercial de grabaciones de audio y programas de computadoras; y fijar pago de derechos por el alquiler de películas en video-cassettes si cuando se copian perjudica el derecho de reproducción del productor de la película.

Asimismo, establecer disposiciones que impliquen que la retransmisión no autorizada de programación vía satélite es una violación de los derechos del autor.

Establecer un castigo penal lo suficientemente drástico para privar a los violadores de los frutos de su delito y que frene violaciones futuras.

Medidas enérgicas y reales por parte del Gobierno para que se cumplan las leyes contra el pirateo a nivel comercial.

En cuanto a planos y diseño de semiconductores, debe garantizarse un período de protección de por lo menos 10 años a partir del primer registro o explotación comercial.

Otorgar a los propietarios de los derechos de potestad, prohibir la importación de productos que contengan chips electrónicos que infrinjan su propiedad. Asimismo, promulgar disposiciones legales obligatorias que estrictamente limiten el uso de licencias.

Con respecto a marcas, establecer un período de protección de 7 años, renovable indefinidamente para períodos subsiguientes de 7

años. Asimismo, el reconocimiento de marcas famosas, aún si no estuvieren registradas en países específicos.

En el área de los secretos comerciales o información comercial no revelada, tienen que ser protegidas de métodos de adquisición que no concuerden con las prácticas comerciales.

En cuanto a las patentes, deberán protegerse por no menos de 20 años a partir de la fecha de registro, no importa el lugar de invención, el campo de la tecnología o si los productos fueron importados o fabricados localmente. Estas deben estar disponibles en todos los campos tecnológicos, a modo de promover el desarrollo y la innovación en todos los sectores.

En conclusión, este tratado estipula que los países que no cuenten con métodos modernos para proteger los derechos de autor simplemente no serán competitivos en el mundo moderno en el cual los procedimientos de manufactura, la información y las computadoras afectan de una u otra manera las decisiones comerciales.

La propiedad intelectual se está convirtiendo rápidamente en el capital comercial más importante de muchas industrias. Las empresas no van a arriesgarse a perder su capital más importante invirtiendo en países que no lo protejan, especialmente, cuando existen otros países que sí lo hacen; por lo tanto, de no cumplir con esta serie de requisitos, Costa Rica quedará fuera de los tratados comerciales, y no podrá ser competitiva en el mundo moderno, por lo que sus posibilidades económicas se verán reducidas y sus intereses comerciales totalmente aislados.

4.2. ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO (GATT)

El Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio establece en cuanto a la propiedad intelectual lo siguiente:

Derechos de autor y derechos conexos. (Bajo las disposiciones del Convenio de Berna 1971).

Los programas de ordenador serán protegidos como obras literarias en virtud del Convenio de Berna (1971). Las compilaciones de datos o de otros materiales, en forma legible por máquina o en otra forma, que por razones de selección o disposición de sus contenidos constituyan creaciones de carácter intelectual, serán protegidas como tales.

En lo que se refiere a los derechos de arrendamiento, al menos respecto con los programas de ordenador y de las obras cinematográficas, los Miembros (países firmantes del tratado) conferirán a los autores y a sus derechohabientes el derecho de autorizar o prohibir el arrendamiento comercial al público, de los originales o copias de sus obras amparadas por el derecho de autor. Asimismo, cuando la duración de la protección de una obra que no sea fotográfica o de arte aplicado, se calcule sobre una base distinta de la vida de una persona física, esa duración será de no menos de 50 años contados desde el final del año civil de la publicación autorizada.

También se exige la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas (grabaciones de sonido) y los organismos de radiodifusión. La duración de la protección no podrá ser inferior a 50 años, contados a partir del final del

año civil en que se haya realizado la fijación o haya tenido lugar la interpretación o ejecución.

En cuanto a Marcas de Fábrica o de Comercio, podrá constituir una de ellas cualquier signo o combinación de signos que sean capaces de distinguir los bienes o servicios de una empresa de los de otras empresas. Estas se rigen por las disposiciones del Convenio de París (1967).

El titular de una marca de fábrica o de comercio registrada gozará del derecho exclusivo de impedir que terceros, sin su consentimiento, utilicen en el curso de operaciones comerciales signos idénticos o similares para bienes o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los que se ha registrado la marca, cuando eso se presta a confusión (uso de un signo idéntico para bienes o servicios idénticos).

El registro inicial de una marca de fábrica o de comercio y cada una de las renovaciones del registro tendrán una duración de 7 años mínimo. El registro de una marca de fábrica o de comercio será renovable indefinidamente.

Los Países Miembros podrán establecer las condiciones para las licencias y la cesión de las marcas de fábrica o de comercio, quedando entendido que no se permitirán las licencias obligatorias de marcas de fábrica o de comercio y que el titular de una marca de fábrica o de comercio registrada tendrá derecho a cederla con o sin la transferencia de la empresa a que pertenezca la marca.

En lo que se refiere a Indicaciones Geográficas definidas como las que identifican un producto como originario del territorio de

un País Miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuya determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico; la protección va en el sentido de preveer contra toda indicación geográfica que, aunque literalmente verdadera en cuanto al territorio, región o localidad de origen de los productos, dé al público una idea falsa de que éstos se originan en otro territorio.

En cuanto a los Dibujos y Modelos Industriales, los Países Miembros establecerán la protección de los mismos, independientemente que sean nuevos u originales. Los Miembros a su vez, podrán establecer que los dibujos y modelos no son nuevos u originales si no difieren en grado significativo de dibujos o modelos conocidos o de combinaciones de características de dibujos o modelos conocidos. La duración de la protección otorgada equivaldrá a 10 años como mínimo. Es importante anotar que el titular de un dibujo o modelo industrial protegido tendrá el derecho de impedir que terceros, sin su consentimiento, fabriquen, vendan o importen artículos que ostenten o incorporen un dibujo o modelo que sea una copia, cuando esto se realiza con fines comerciales.

En el área de patentes, las mismas podrán obtenerse por todas las invenciones, ya sean de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.

La protección conferida por una patente no expirará antes de que haya transcurrido un período de 20 años contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

Respecto con esquemas de trazado (topografías) y de los circuitos integrados (denominados "esquemas de trazado") los Miembros consideraron ilícitos los siguientes actos si se realizan sin la autorización del titular del derecho: la importación, venta o distribución de otro modo con fines comerciales de un esquema de trazado protegido, un circuito integrado en el que esté incorporado un esquema de trazado protegido o un artículo que incorpore un circuito integrado de esa índole sólo en la medida en que éste siga conteniendo un esquema de trazado ilícitamente reproducido. La protección de los esquemas de trazado no finalizará antes de la expiración de un período de 10 años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro de la primera explotación comercial en cualquier parte del mundo.

Sobre el tema de protección de la información no divulgada, se garantizará una protección eficaz contra la competencia desleal. Los Miembros protegerán la información no divulgada de modo que las personas físicas y jurídicas tendrán la posibilidad de impedir que la información que esté legítimamente bajo su control se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento de manera contraria a los usos comerciales honestos (que significará, para los efectos de la presente disposición, prácticas tales como el incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción, e incluye la adquisición

de información no divulgada por terceros que supieran, o que no supieran por negligencia grave, que la adquisición implicaba tales prácticas), en la medida en que dicha información sea: secreta, tenga un valor comercial, por ser secreta, y sea objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

En cuanto al control de las prácticas anticompetitivas en las licencias contractuales, los Miembros convienen en que ciertas prácticas o condiciones relativas a la concesión de las licencias de los derechos de propiedad intelectual que restringen la competencia, pueden tener efectos perjudiciales para el comercio y pueden impedir la transferencia y la divulgación de la tecnología. Ninguna disposición del Acuerdo (GATT) impedirá que los miembros especifiquen en su legislación las prácticas o condiciones relativas a la concesión de licencias que puedan constituir en determinados casos un abuso de los derechos de propiedad intelectual que tenga un efecto negativo sobre la competencia en el mercado correspondiente. Para esto todos los Miembros debe establecer en su legislación nacional procedimientos que contemplen los derechos de propiedad intelectual, conforme a lo previsto en este Acuerdo (GATT), que permitan la adopción de medidas eficaces contra cualquier acción infractora a estos derechos y también deben incluir recursos ágiles para prevenir las infracciones y de recursos que constituyan un medio eficaz de disuasión de nuevas infracciones, para evitar la creación de obstáculos al comercio legítimo, y deberán preveer salvaguardias contra su abuso.

Además, los Miembros establecerán procedimientos y sanciones penales para los casos de falsificación dolosa de marcas de fábrica y de comercio de piratería lesiva del derecho de autor a escala comercial.

4.3. TRATADO DE LIBRE COMERCIO COSTA RICA-MEXICO (TLC)

En el Tratado de Libre Comercio entre México y Costa Rica, respecto a la propiedad intelectual, se busca alentar la innovación y la creatividad mediante una serie de mecanismos para la protección de los derechos de los mismos.

El objetivo principal es establecer disposiciones significativas en materia de marcas, indicaciones geográficas o de procedencia y denominaciones de origen, protección de la información no divulgada y derechos de autor y derechos conexos, tendientes a lograr un fortalecimiento de la protección de la propiedad intelectual en estos campos, así como fijar una serie de disposiciones, tanto en la sede administrativa como judicial, que pretendan garantizar el respeto de las normas establecidas.

De forma general, la protección a los derechos de propiedad intelectual entre México y Costa Rica debe asegurar que las medidas para proteger estos derechos no se conviertan a su vez en un obstáculo al comercio legítimo. Ambos podrán otorgar en su legislación una protección más amplia a los derechos de propiedad intelectual y podrán establecer el método adecuado para aplicar las disposiciones de este aspecto dentro de su sistema jurídico.

En relación con las marcas, éstas se definen como: cualquier signo o combinación de signos que permitan distinguir los bienes o servicios de una persona, de los de otra. Cada miembro se comprometerá a rehusar o invalidar el registro y prohibir el uso de una marca de fábrica o de comercio o de servicio que constituya la reproducción, imitación o traducción, susceptibles de crear confusión, de una marca notoriamente conocida y utilizada para bienes idénticos o similares. Además, no se registrará como marca aquellos signos iguales o semejantes a una marca notoriamente conocida para ser aplicada a cualquier bien o servicio, cuando el uso de la marca por quien solicita su registro, pudiese crear confusión o un riesgo de asociación con la persona que emplea esa marca en relación con sus bienes o servicios, o constituyera un aprovechamiento injusto del prestigio de la marca, o sugiera una conexión con la misma y su uso pudiera lesionar los intereses de esa persona.

En el apartado de la protección a la información no divulgada, cada País Miembro concederá protección a los secretos industriales o comerciales, de manera que las personas físicas y jurídicas tengan los medios legales para impedir que estos secretos se revelen, se adquieran o sean usados por terceros sin el consentimiento de la persona que legalmente tenga bajo control la información; este tipo de información podría obtener una protección indefinida. Por otro lado, cada Miembro protegerá la información que requiera como condición para aprobar la comercialización de bienes farmoquímicos o agroquímicos y ninguna parte impedirá el

licenciamiento voluntario de secretos industriales o comerciales imponiendo condiciones discriminatorias a esas licencias.

En cuanto a derechos de autor, se establece que cada miembro protegerá las obras comprendidas en el artículo 2 del Convenio de Berna, 1971, incluyendo otras que incorporen una expresión original como programas de cómputo o las compilaciones de datos que por razones de selección, compendio, arreglo o disposición de su contenido, constituyan creaciones de carácter intelectual. Cada Miembro otorgará a los autores o causahabientes los derechos que se enuncian en el Convenio de Berna, 1971, para las obras protegidas, tales como: la edición gráfica, reproducción por cualquier medio o bajo cualquier forma, etc. En cuanto a los programas de cómputo, los Miembros conferirán a los autores y a sus derechohabientes el derecho de autorizar o prohibir el arrendamiento comercial al público de los originales o copias de sus obras protegidas por el derecho de autor. Asimismo, cada miembro dispondrá que para los derechos de autor y derechos conexos, cualquier persona que adquiera o detente derechos económicos pueda, libremente y por separado, transferirlos mediante contrato para efectos de explotación y goce por el concesionario. Los derechos de autor son permanentes durante toda la vida física del autor, después de su fallecimiento quienes hayan adquirido legítimamente esos derechos, los disfrutarán por un mínimo de 50 años más.

En relación con los derechos conexos, se determina que cada País Miembro otorgará a los artistas, intérpretes o ejecutantes el derecho de autorizar o prohibir lo siguiente: la fijación de sus

interpretaciones o ejecuciones no fijadas y la reproducción de esa fijación; la comunicación al público, la transmisión y la retransmisión por medios inalámbricos; y cualquier otra forma de uso de sus interpretaciones o ejecuciones. A los productores de fonogramas se les otorgará el derecho de autorizar o prohibir, entre otras, la reproducción directa o indirecta del fonograma; la primera distribución pública del original, etc. Asimismo, en lo que se refiere a los Organismos de radiodifusión, se les otorgará también el derecho de autorizar o prohibir una serie de situaciones, como por ejemplo: la fijación y la reproducción de las fijaciones de sus emisiones; la retransmisión, la distribución y la comunicación al público de sus emisiones, etc. En cuanto al plazo de protección de los derechos conexos éste no puede ser menor a 50 años, contados a partir del final del año civil en que se haya realizado la fijación o haya tenido lugar la interpretación o ejecución.

Finalmente, cada País Miembro debe garantizar que en su legislación se establezcan procedimientos penales de observancia de los derechos de propiedad intelectual, que permitan la adopción de medidas eficaces contra cualquier acción infractora a los mismos.

4.4. INICIATIVA PARA LA CUENCA DEL CARIBE (ICC)

En este documento no aparece nada sobre Propiedad Intelectual, porque el mismo lo que contempla es una serie de beneficios para los países de la Cuenca del Caribe. Es una iniciativa unilateral

de un socio comercial (Estados Unidos de América) con los otros países.

4.5. IMPACTO ECONOMICO DEL TEMA SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL CONTEMPLADO DENTRO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.

En lo que se refiere al impacto económico y de acuerdo con el punto de vista de la señora Irene Arguedas (Funcionaria de la Dirección de Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica y encargada de negociar lo referente a propiedad intelectual), se puede afirmar de manera general que el mismo es negativo en el sentido de que, si Costa Rica no cumple con los requisitos estipulados al respecto en los diferentes tratados se quedaría por fuera de las negociaciones contempladas dentro de los tratados comerciales, se aislaría y eso obviamente no conviene, menos ante la apertura comercial que ya se ha empezado a dar y ante los signos de globalización de la economía.

No vale la pena que Costa Rica sacrifique todos los demás aspectos contemplados dentro de los diferentes tratados (propiedad intelectual es sólo una pequeña parte relativa) sólo por no cumplir con las condiciones exigidas sobre este tema. De ahí la importancia que tiene la propiedad intelectual dentro del proceso para que Costa Rica califique como socio de los tratados mencionados; si no cumple con este requisito (considerado de gran relevancia por los países industrializados) no podría ingresar a ninguno de dichos tratados.

En palabras de la señora Irene Arguedas:

Además, pensemos que cuando hablamos de la Ronda de Uruguay, del Tratado de Libre Comercio Costa Rica - México, Iniciativa de la Américas, no hablamos de Propiedad Intelectual por sí sola, sino que hablamos este punto con muchos otros temas de negociación, de manera que a nosotros nos conviene más estar dentro que estar fuera, porque si nos quedamos fuera, por un tema del que ni siquiera estamos seguros que nos vaya a causar algún daño, y a raíz de eso perder todos los beneficios: las reducciones arancelarias de todos nuestros socios, el tener un sistema de solución de controversias, el tener acceso a una serie de acuerdos, a una serie de beneficios que nos podría deparar el hecho de estar dentro.
(Entrevista)

Sería desastroso, desde el punto de vista económico, perder las prerrogativas mencionadas y muchas más contempladas dentro de los tratados comerciales, sólo por el hecho de no cumplir con los requisitos exigidos sobre el tema de propiedad intelectual.

Asimismo, tal como lo indica la señora Arguedas, el estudio del impacto económico de la Propiedad Intelectual por áreas, resulta ser tremendamente complicado porque no existe una cuantificación de qué es exactamente lo que produce cada quién y entonces "ha sido muy difícil hacer el censo industrial para saber quién y cuánto produce, de dónde importa, hacia dónde exporta".
(Entrevista)

La Dirección de Negociaciones Comerciales del Ministerio de Comercio Exterior, apenas está en el proceso de elaboración de un estudio sobre el área de las patentes (únicamente), el cual aún no está terminado por lo complicado que resulta el mismo. Por lo tanto, no se sabe con exactitud cuál va a ser el impacto económico (si es que se va a dar un impacto importante) en el área de patentes específicamente, mucho menos se podría determinar en las

otras áreas contempladas, para las cuales ni siquiera se ha iniciado un estudio sobre las mismas. Lo que si se puede asegurar, es que económicamente hablando, al País le conviene más acatar las disposiciones que sobre Propiedad Intelectual le son exigidas en los diferentes tratados de libre comercio que se mencionaron, que quedarse fuera del marco de negociación de los mismos, por el sólo hecho de no cumplir dichas disposiciones.

Asimismo, es importante anotar muy ligeramente el desarrollo del tema de la Propiedad Intelectual; hasta los años setenta este tema era excluido de las agendas comerciales. Es a partir de los años ochenta que el mismo se comienza a considerar, impulsado principalmente por los países desarrollados, quienes con el gran avance de la tecnología, necesitaban asegurarse sus invenciones en esta área.

Con la Ronda de Uruguay (en los años ochenta) dentro del marco del GATT es cuando se trata el tema de Propiedad Intelectual como uno más de negociación dentro del Sistema Multilateral de Comercio. Sin embargo, por diversas razones el tema permanece en el área de la indefinición durante sus primeros años, pero luego, mucho por la presión ejercida por los países desarrollados, principalmente, que eran los interesados en este aspecto, es que el mismo comienza a tomar fuerza, de tal forma que a partir de ese momento, dicho aspecto se contempla como punto de negociación en los tratados comerciales suscritos hasta la fecha.

Una cosa importante de indicar es que en materia de Derechos de Autor, Costa Rica tiene una tradición amplia en la protección de

los mismos, ya que inclusive, mucho tiempo antes de que la Ley expresamente contemplara la protección de los programas de software, nuestro país por medio de una interpretación jurídica de lo que era una obra literaria, había empezado la inscripción de dichos programas en el Registro. Esto dio como resultado que muchas compañías en el país, se vieran incentivadas a la creación de los mismos e incluso, muchas de ellas se convirtieron en exportadoras de software, con el beneficio económico que esto representa. Un ejemplo del grado de protección que en este aspecto ofrece Costa Rica, está dado por la instalación en el país de la empresa Microsoft, lo cual representa también un beneficio para nuestra economía. La misma inició sus operaciones en territorio nacional, básicamente porque Costa Rica ofrece un marco jurídico lo suficientemente adecuado y bajo el cual encontró la garantía necesaria para poder acudir, en forma efectiva, a los Tribunales de Justicia, en caso de que fuese necesario, ya que la legislación vigente contempla todo lo referente a la protección de programas de software, así como las sanciones, en caso de incumplimiento de la Ley respectiva.

BIBLIOGRAFIA

- Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT). Anexo 1C.
-- Parte I - VII. -- P. 341-374. [Tratado comercial]
- Costa Rica [Leyes]
Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales
y Modelos de Utilidad #6867, 1983. 11 p.
- Entrevista a la señora Irene Arguedas, Funcionaria de la Dirección
de Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de
Comercio Exterior de Costa Rica y encargada de negociar lo
referente a propiedad intelectual.
- Iniciativa para la Cuenca del Caribe. [Tratado comercial]
- Propiedad Intelectual y la Iniciativa para las Américas : mensaje
del Embajador de los Estados Unidos en Costa Rica, Luis Guinot,
Jr. ante el Club Rotario el 6 de febrero de 1992. 5 p.
- TLC Costa Rica-México. -- Cap. XLV. -- P. XIV-1 - XIV-25. [Tra-
tado de Libre Comercio]

LA INFORMACION EN EL ENTORNO TECNOLOGICO

Por: MBA. Magda Cecilia Sandí S.
Ponencia presentada en la Mesa Redonda, organizada por el Curso "Dinámica de grupos", del Técnico en Bibliotecología, Universidad Estatal a Distancia, San José, Costa Rica, 3 de mayo de 1997.

1. INTRODUCCION.

Con el avance vertiginoso de la tecnología se hace necesario que las empresas, universidades e instituciones en general deban prepararse para enfrentar situaciones cambiantes. Este reto requiere de planeación estratégica anticipada, por ejemplo en los países en vías de desarrollo apenas se está reconociendo la necesidad de invertir en investigación y muchos de los resultados de ésta se encuentran dispersos y son de difícil acceso.

Para analizar el futuro, es necesario partir del análisis de cómo es hoy y cómo era en el pasado, esto permite un mayor conocimiento de la realidad actual y facilita las predicciones y proyecciones que sobre hechos o fenómenos de la sociedad se puedan obtener.

2. LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION.

Puede afirmarse que la tendencia general de los individuos de esta sociedad moderna se dirige a un mayor conocimiento de los asuntos económicos, pero que también se hace necesario comprender

las tendencias tecnológicas para enfrentarse a necesidades de información generales y altamente especializadas.

La unidades de información deben crear condiciones especiales, no sólo en el aspecto tecnológico, sino en la misión que deberá cumplir, ya que sus objetivos y metas estarán cada vez más orientados hacia la calidad del servicio que brinde a sus clientes reales y potenciales.

Lancaster en su libro: "The Role of the Library in an Electronic Society", expone como será el futuro:

1. Prevé un incremento de trabajos independientes en ciencias de la información.
2. Habrá profesionales de la información afiliados a instituciones de salud, legales, de gobierno, académicas e industrial.
3. La biblioteca escolar se convertirá en un verdadero centro de recursos para el aprendizaje.
4. La biblioteca pública dará servicios en línea.

Todo esto implica un mayor énfasis en la tecnología, porque las tareas repetitivas de las unidades de información se automatizarán, incrementándose el uso de redes de bases de datos y telecomunicaciones.

En una entrevista, se le pregunta al señor Nicolás Negrofonte, un gurú cibernético, autor del libro "Being Digital" (Ser digital). En esta entrevista se le cuestiona lo siguiente: ¿Es posible borrar las barreras tecnológicas de América Latina? ¿Podría América Latina superar los obstáculos económicos, regulatorios, políticos

y convertirse verdaderamente en actora de las telecomunicaciones al igual que las grandes economías mundiales? o ¿Estará siempre en la sombra tecnológica?. El opina que América Latina podría ser actora global de las telecomunicaciones, muchas empresas están agonizando porque el negocio de los bits es muy caro, presume que los latinoamericanos tienen muchas formas de añadir valor y se pueden convertir en sol y no en sombra.

Para enfrentar estas predicciones, cada país latinoamericano deberá decidir por sí mismo, el grado de necesidad y la escala de aplicación de tecnologías, acorde con sus estrategias de desarrollo y de su realidad.

En el ámbito económico, se ha demostrado la importancia que tiene el componente tecnológico, para que los países latinoamericanos puedan integrarse en condiciones competitivas, al comercio internacional. Para lograr el desarrollo tecnológico deben definirse políticas gubernamentales muy claras y precisas, que establezcan las líneas de acción de los sectores involucrados en éste. Asimismo, se hace necesario la definición de nuevas políticas curriculares que estimulen la investigación que genere nuevos conocimientos y habilidades.

Por otra parte, las empresas deben invertir más recursos en investigación y desarrollo tecnológico, para la creación de nuevas y mejores formas de producción a menores costos.

3. LAS UNIDADES DE INFORMACION ANTE LOS RETOS QUE PLANTEA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION Y EL ENTORNO TECNOLOGICO.

En el libro "Técnicas de gestión para bibliotecas y centros de información" de Joe Bryson, define la tecnología como: los instrumentos, el equipo, la teoría, los métodos y los sistemas que utilizan las bibliotecas en los procesos para la obtención de productos y servicios.

Las nuevas tecnologías de la información como: el correo electrónico, el correo vocal, el videotexto, los sistemas expertos y las bases de datos relacionales que integran los datos, la voz y la imagen junto con las comunicaciones flexibles y las redes, apoyan un sistema creativo de tratamiento de la información.

A la par de las tecnologías, es importante que las unidades de información incorporen variables como: la rapidez, la precisión, la exhaustividad y la actualización de los datos para contar con información veraz, confiable y oportuna, enfocada hacia el servicio y la satisfacción del usuario-cliente final.

Un aspecto fundamental, dentro del entorno tecnológico es el concepto de autopista de la información, que implica el uso de infraestructura como: servicios telemáticos, computadoras, redes digitales y programas, todos componentes básicos para la obtención y uso de información por parte de los usuarios; estas tecnologías que permiten el acceso universal a todo tipo de información, están democratizando la disponibilidad de la misma.

4. CONCLUSIONES.

- Las tecnologías en manejo de la información ayudan a mejorar la calidad de la educación, impulsando la investigación, aportando herramientas de generación de material didáctico con multimedia que enriquece los contenidos de los programas de estudio y promoviendo mayor cooperación entre estudiantes y profesores.
- Los usuarios podrán expresar mejor sus necesidades y requerimientos de información, haciéndose partícipes de la aplicación de tecnologías.
- La tecnología debe considerarse como un instrumento que contribuye a mejorar la calidad de los servicios y productos de las unidades de información.
- En esta época conocida como la "revolución de la información", surge un considerable peligro, la brecha entre países ricos y países pobres en acceso a la información.
- El modo de vida y las actividades de los individuos se verá afectado por los cambios introducidos por las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Andrade M. Eduardo
"Información o comunicación para un desarrollo sostenible" /
Eduardo Andrade M. Ponencia presentada en la X Reunión Interamericana de Bibliotecarios y Documentalistas Agrícolas. -- Santiago de Chile, 22-26 nov., 1993.
- Bryson, Joe
Técnicas de gestión para bibliotecas y centros de información /
Joe Bryson. -- Madrid : Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1992.
- "La era de la información está cambiando los negocios". La
República. 6 de abril, p. 6C. 1995.
- García Guadilla, Carmen
"Globalización y conocimiento en tres tipos de escenarios" /
Carmen García Guadilla. -- Educación Superior y Sociedad. --
6(1):81-101, 1995.
- "Opiniones sobre el futuro digital de América Latina".
Communications Week International Latinoamérica. -- 3(3):
jun.-jul., 10-11. 1996.
- Seminario de Educación y Nuevas Tecnologías de la Información.
Asociación de Televisión Educativa Iberoamericana. Programa
Taller Abierto. "Futuro de la Internet". -- Abr.-may., 1995.